

INFORME CCUA Nº 17/2007

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a 29 de marzo de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE CONSUMO, VENTA, SUMINISTRO Y PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DE TABACO.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Gobernación y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el se determina la potestad sancionadora en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de los productos de tabaco y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Este Consejo considera necesario que en la Exposición de Motivos del Proyecto de norma se indique expresamente el hecho de haber sido sometido a trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía la norma informada, por constituir dicha audiencia en un trámite preceptivo y por tanto de obligado cumplimiento. En este sentido proponemos el siguiente texto: “La presente norma ha sido sometida a trámite

de consulta del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre”.

SEGUNDA.- Este Consejo quiere realizar unas alegaciones generales en el sentido de entender, en primer lugar, que la norma que se nos presenta adolece de demasiadas remisiones normativas, lo que la convierte casi en un galimatías difícil de comprender.

En segundo lugar hay que destacar que , salvo en el propio título y una vez en la Exposición de motivos, no hay en la norma ninguna referencia a que se trate de productos del tabaco.

TERCERA.- Entrando en el articulado, y en relación con el **Artículo 1 Competencias de inspección**, apartado 1, este Consejo entiende que la remisión que hace al cuerpo de inspectores dependientes de la Junta de Andalucía es demasiado amplia y puede producir, como consecuencia ineficacia.

CUARTA.- Continuando con el **Artículo 1**, apartado 3, creemos conveniente que se precise más el contenido del mismo, estableciendo una regulación mínima de los mecanismos necesarios de coordinación y cooperación, y un plazo para el desarrollo reglamentario de los mismos.

QUINTA.- Por último y en relación con el **Artículo 4 Procedimiento sancionador** apartado 2 , entendemos necesario que se regule la posibilidad de la presentación de denuncias voluntarias como forma de incoación del procedimiento.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el se determina la potestad sancionadora en materia de consumo, venta, suministro y publicidad de los productos de tabaco,

para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.